

**MODIFICA DECRETO N°1.358 EXENTO, DE 2010, QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE INGRESO DE NEUMÁTICOS USADOS, RECAUCHADOS O REACONDICIONADOS, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

Núm. 1.752 exento.- Santiago, 13 de diciembre de 2010.- Visto: lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; en los artículos 3°, 56 letra a), 57 y 66 letra e) del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el inciso segundo del artículo 9° del decreto supremo N° 136, 2004, del Ministerio de Salud; en la resolución exenta N° 1.108, de 1994, del Ministro de Salud, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

**Considerando:**

- Que Chile en su territorio continental se encuentra libre de casos autóctonos de Malaria, Dengue, Fiebre Amarilla y otras enfermedades vectoriales transmitidas por mosquitos que tienen alto impacto en la salud pública y que constituyen obstáculos importantes para el desarrollo económico y social de los países que la sufren.

- Que se hace necesario precisar la excepción a la barrera sanitaria contenida en el decreto exento N° 1.358, de fecha 11 de agosto de 2010.

- Que por lo anterior dicto el siguiente,

**Decreto:**

1° Modifíquese el decreto exento N° 1.358, de fecha 11 de agosto de 2010, del Ministerio de Salud, el cual establece la prohibición de ingreso a territorio nacional de neumáticos usados, reacondicionados o recauchados, incorporando al N° 2 el siguiente inciso segundo:

“De la misma manera se exceptuarán de la prohibición de ingreso aquellos neumáticos que hayan salido del país para ser sometidos a mantenciones indispensables, de acuerdo a requerimientos operacionales y de seguridad de la actividad. Esta necesidad debe ser respaldada por el solicitante a la autoridad sanitaria, a través de una memoria técnica que la justifique y demuestre que no existen alternativas al procedimiento. Los procedimientos del transporte y almacenaje de estos neumáticos deben ser realizados en todo momento en compartimentos herméticos a prueba de agua. El cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas será responsabilidad de las empresas propietarias de estos neumáticos, las que deberán presentar, a la autoridad sanitaria, documentos que certifiquen el cumplimiento de estos requerimientos, así como un catastro con el número de neumáticos que salen y regresan al país para su mantención.”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 1.752, de 13-12-2010.

Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.